

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-O-2025-0305
24-09-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, sobre las atribuciones generales de este Organismo, determinan que: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, numerales 4 y 5, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: *“(...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13 numeral 1, determina como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: *“(...) 1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los*

bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala lo siguiente: *“Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento.”*;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala lo siguiente: *“El control abstracto de constitucionalidad se regirá por los principios generales del control constitucional previstos por la Constitución y las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina. En particular, se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas.- Se presume la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas.”*;
- Que,** el artículo 22 de la Código Orgánico Administrativo, en relación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala lo siguiente: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”*;
- Que,** el artículo 67 de la Código Orgánico Administrativo, en relación al alcance de las competencias atribuidas, señala lo siguiente: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;
- Que,** el artículo 100, numeral 8 de la Código Orgánico Administrativo, numeral 8 en relación a la motivación del acto administrativo, el cual establece: *“En la motivación del acto administrativo se observará:*
- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
 - 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la selección y designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura prescribe: *“El proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes garantizará la selección de las personas que reafirmen la confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución en la cual se constituirán como órgano colegiado de dirección.*

El proceso se regirá por los siguientes principios:

1. Independencia: las normas del presente reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena

(...) 8. Juridicidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento (...);

Que, el artículo 4, numeral 12 del Reglamento para la selección y designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, determina: *“Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, las siguientes: (...) 12. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección (...);*

Que, el artículo 6 del Reglamento para la selección y designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura prescribe: *“La Comisión Técnica de Selección en el ejercicio de su designación tendrá las siguientes atribuciones: (...) 6. Realizar el informe de verificación de requisitos de las impugnaciones ciudadanas recomendando la admisión o inadmisión y los que correspondan según sus responsabilidades (...);*

Que, el artículo 19 del Reglamento para la selección y designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura prescribe: *“Dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones bajo las siguientes causales:*

a) Cuando se considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios;

b) Falta de probidad o idoneidad;

c) Se encuentren incursos en alguna de las inhabilidades o prohibiciones

d) Hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito con firma electrónica o manuscrita, adjuntando los documentos de soporte en la forma descrita en el presente Reglamento, dentro del horario de atención del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las instalaciones de la sede del CPCCS, o las delegaciones provinciales a nivel nacional, respetando el uso horario en el caso de la provincia de las Galápagos.”;

Que, el Reglamento para la selección y designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura en el artículo 20, numeral 5 prevé, en lo relativo al contenido de la impugnación: “(...) 5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad (...)”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2025-0252 de 22 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Conocer y aprobar el informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones remitido por la Comisión Técnica del proceso de selección y designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura 2025-2031, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0558-M; acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Inadmitir a trámite con base a la motivación emitida en el informe que se aprueba en el artículo anterior las siguientes impugnaciones:

Nº	Trámite	Impugnante	Impugnado	Resultado
1	CPCCS- SG-2025-1498-EX	Jorge Andrade	Mario Godoy	Inadmitir
2	CPCCS- SG-2025-1499-EX	Jorge Andrade	Ivonne Núñez	Inadmitir
3	CPCCS- SG-2025-1500-EX	Jorge Andrade	Fabián Fabara	Inadmitir

4	CPCCS- SG-2025-1503-EX	Nelson Cañola	Wendy Moncayo / Ivonne Núñez / Fabián Fabara	Inadmitir
5	CPCCS- SG-2025-1506-EX	Santiago Calvopiña	Magaly Ruiz	Inadmitir
6	CPCCS- SG-2025-1510-EX	Nelson Cañola	Magaly Ruiz	Inadmitir
7	CPCCS- SG-2025-1511-EX	Alfonso López	Fabián Fabara	Inadmitir
8	CPCCS- SG-2025-1514-EX	Mónica Jaramillo	Mario Godoy	Inadmitir
9	CPCCS- SG-2025-1515-EX	Mónica Jaramillo	Fabián Fabara	Inadmitir
10	CPCCS- SG-2025-1513-EX	Bahus, Chiroboga, Espinosa, Egüez, Larrea, Pinto, Ribadeneira, Ribadeneira, Santillán, Salvador y Tomacelli, (M. Castillo)	Mario Godoy	Inadmitir
11	CPCCS- SG-2025-1516-EX	Joshua Naranjo	Fausto Andrade	Inadmitir
12	CPCCS- SG-2025-1517-EX	Erika Almeida	Wendy Moncayo	Inadmitir
13	CPCCS- SG-2025-1512-EX	Wilfrido Espinoza	Mario Godoy	Inadmitir
14	CPCCS- DGYE-2025-0344-EX	Grace Russo	Ivonne Núñez	Inadmitir
15	CPCCS- DGYE-2025-0343-EX	Grace Russo	Mario Godoy	Inadmitir
16	CPCCS- DSEL-2025-0108-EX	Dixon Angulo	Alfredo Cuadros	Inadmitir
17	CPCCS- SG-2025-1518-EX	Esteban Proaño	Juan Benalcázar	Inadmitir

(...);

Que, mediante oficio S/N de 02 de septiembre de 2025, ingresado con el documento Nro. CPCCS-SG-2025-1707-EX de fecha 04 de septiembre de 2025, los señores Marco Antonio Robalino Vasco, Marcelo Chiriboga Arteta, Francisco Ángel Santillán Almeida y Francisco Larrea Falcony presentaron un reclamo ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual detalla lo siguiente:

“(…) V. SOLICITUD EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicitamos lo siguiente del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que significará el cumplimiento de las obligaciones menoscabadas que hemos señalado:

- 1. Que se rechace el informe de la Comisión Técnica de Selección que inadmite todas las impugnaciones presentadas en contra de los candidatos a vocales del Consejo de la Judicatura. Este informe carece de identificación y fecha, pero consta en la página oficial del CPCCS: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/Informe_de_las_impugnaciones_lg.pdf.*
- 2. Que se sancione conforme a la ley a los miembros de la Comisión Técnica de Selección de los vocales del Consejo de la Judicatura, por usurpación de funciones, señores Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha; Luis Antonio Cueva Ordoñez; Angie Anahí Falconí Luna; Andrés Gustavo Mantilla Zapata; Mariela Mosquera Laydera; Christian Eduardo Troya Macías; y, Daniel Javier Orozco Coronel.*
- 3. Que se proceda a “Convocar, asistir, sustanciar a las audiencias públicas de impugnación” de conformidad con el Reglamento para la Selección y Designación de los y las Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.*
- 4. Que se proceda a “Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas y descalificando al postulante o en su efecto rechazándolas”.*
- 5. En todo caso, se declarará la nulidad de todo lo que se ha actuado desde la aprobación del informe de la Comisión Técnica de Selección, por incurrir en lo previsto en los números 3 y 8 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.*
- 6. De no atenderse el presente reclamo en el término de cuarenta días contados desde su presentación, ora en el evento de que sea rechazado de modo expreso, procederemos conforme establecen los artículos 93 y 436 número 5 de la Constitución de la República y artículos 52 y 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mediante formal demanda que presentaremos ante la Corte Constitucional para que se cumplan las obligaciones que hemos señalado y especificado (...);*

Que, mediante oficio S/N, ingresado con el documento Nro. CPCCS-SG-2025-1802-EX de fecha 09 de septiembre de 2025, el abogado Luis Monteros Quimbiulco, en calidad de Coordinador de la Veeduría Ciudadana del proceso para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura, período 2025-2031, remitió el *“INFORME DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA LE ELECCIÓN DE LOS VOCALES Y SUPLEMENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL AÑO 2025 HASTA EL AÑO 2031 EN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”*, a través del cual concluyó:

“(...) Conclusiones:

- 1.- Dentro del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, se debería ingresar un Artículo en el cual se exponga que la mesa técnica debe elaborar un plan de trabajo o una hoja de ruta que establezca fechas exactas para cada una de las etapas del proceso.*
- 2.- Si la ciudadanía participa en el proceso de selección de los Vocales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, debería también ser tomado en cuenta dentro de la mesa técnica de trabajo para que participe más activamente, colaborando con los servidores de una forma más directa.*
- 3.- Los veedores deben ser convocados también a las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con voz y voto, para tener un conocimiento más exacto en la emisión de las distintas resoluciones que van determinando cada una de las etapas del proceso.*
- 4.- Los oficios que se envían a la coordinación de la veeduría por medio del Quipux, se deberán enviar al correo electrónico registrado del coordinador y vocero oficial conjuntamente con las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288, de 19 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Designar a los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, una vez que se ha agotado todas las fases del proceso de selección y designación establecidas en el Reglamento emitido para efecto, en concordancia con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador de conformidad al siguiente detalle:*

<i>Nro.</i>	<i>Fuente</i>	<i>Designación</i>	<i>Vocal</i>	<i>Cédula</i>
<i>1</i>	<i>Corte Nacional de Justicia</i>	<i>Principal</i>	<i>Mario Fabricio Godoy Naranjo</i>	<i>1713422028</i>

		Suplente	Alexandra Jacqueline Villacís Parada	0913114096
--	--	----------	--	------------

Los vocales del Consejo de la Judicatura designados por efectos de la presente resolución durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años a partir de su posesión. (...) **Artículo 3.-** La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza una designación de autoridades luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0289, de 19 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Fiscalía General del Estado, una vez que se ha agotado todas las fases del proceso de selección y designación establecidas en el Reglamento emitido para efecto, en concordancia con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	Fuente	Designación	Vocal	Cédula
2	Fiscalía General del Estado	Principal	Magaly Camila Ruiz Cajas	1713918017
		Suplente	Nicolás Burneo Arias	1711844637

Los vocales del Consejo de la Judicatura designados por efectos de la presente resolución durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años a partir de su posesión. (...) **Artículo 3.-** La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza una designación de autoridades luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0290, de 19 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principal y suplente que integrarán

el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Defensoría Pública, una vez que se ha agotado todas las fases del proceso de selección y designación establecidas en el Reglamento emitido para efecto, en concordancia con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	Fuente	Designación	Vocal	Cédula
3	Defensoría Pública	Principal	Alfredo Juvenal Cuadros Añazco	0920211760
		Suplente	Wendy Carolina Moncayo Salgado	1712173986

Los vocales del Consejo de la Judicatura designados por efectos de la presente resolución durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años a partir de su posesión. (...) **Artículo 3.-** La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza una designación de autoridades luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0291, de 19 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Función Ejecutiva – Presidencia de la República, una vez que se ha agotado todas las fases del proceso de selección y designación establecidas en el Reglamento emitido para efecto, en concordancia con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	Fuente	Designación	Vocal	Cédula
4	Función Ejecutiva	Principal	Damián Alberto Larco Guamán	0923798417
		Suplente	María Gabriela Vinuesa Villacres	1714324884

Los vocales del Consejo de la Judicatura designados por efectos de la presente resolución durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años a partir de su posesión. (...) **Artículo 3.-** La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza una designación de autoridades luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la

absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0292, de 19 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Designar a los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Asamblea Nacional, una vez que se ha agotado todas las fases del proceso de selección y designación establecidas en el Reglamento emitido para efecto, en concordancia con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador de conformidad al siguiente detalle:*

Nro.	Fuente	Designación	Vocal	Cédula
5	Asamblea Nacional	Principal	Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo	0501387104
		Suplente	Laura Vanessa Flores Arias	1309953212

Los vocales del Consejo de la Judicatura designados por efectos de la presente resolución durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años a partir de su posesión. (...) Artículo 3.- La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza una designación de autoridades luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0582-M de 22 de septiembre de 2025, el coordinador general de Asesoría Jurídica, doctor Santiago Peñaherrera Navas remitió el informe jurídico denominado “**INFORME JURÍDICO RESPECTO A RECLAMO PREVIO EFECTUADO POR LOS SEÑORES MARCO ANTONIO ROBALINO VASCO, MARCELO CHIRIBOGA ARTETA, FRANCISCO ANGEL SANTILLÁN ALMEIDA Y FRANCISCO LARREA FALCONY**”, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual se recomendó lo siguiente:

“(...) **RECOMENDACIONES:**

1. Se eleve el presente informe a conocimiento del pleno del CPCCS y en caso de ser acogido, se notifique con el mismo a los peticionarios.

2. Se notifiqúese con la petición de los administrados, la resolución que emita el pleno del CPCCS y el presente informe a los integrantes de las ternas.

3. Que el documento CPCCS-SG-2025-1707-EX de 4 de septiembre de 2025 sea puesto en conocimiento de los integrantes de la comisión técnica de selección del proceso para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura, para que en ejercicio de sus derechos determinen si ejercerán las acciones penales que la ley les faculta. (...);

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 036 celebrada el 24 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe Jurídico respecto al reclamo previo presentado por los señores Marco Antonio Robalino Vasco, Marcelo Chiriboga Arteta, Francisco Ángel Santillán Almeida y Francisco Larrea Falcony; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0582-M de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0189-M de 24 de septiembre de 2025, la consejera magíster Johanna Ivonne Verdezoto del Salto presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“13. Conocimiento del Informe Jurídico respecto al reclamo previo presentado por los señores Marco Antonio Robalino Vasco, Marcelo Chiriboga Arteta, Francisco Ángel Santillán Almeida y Francisco Larrea Falcony; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0582-M de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. – Conocer el “Informe Jurídico respecto al reclamo previo presentado por los señores Marco Antonio Robalino Vasco, Marcelo Chiriboga Arteta, Francisco Ángel Santillán Almeida y Francisco Larrea Falcony”, remitido mediante el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0582-M de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2. – Aprobar y acoger sus conclusiones y recomendaciones en todos sus términos del “Informe Jurídico respecto al reclamo previo presentado por los señores Marco Antonio Robalino Vasco, Marcelo Chiriboga Arteta, Francisco Ángel Santillán Almeida y Francisco Larrea Falcony”, remitido mediante el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0582-M de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3. – Determinar que, de conformidad con lo señalado en el informe, no se observa incumplimiento ni extralimitación de funciones por parte del Pleno del CPCCS ni de la comisión técnica de selección del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, habiéndose actuado con estricto apego al reglamento para la selección y designación de vocales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4. – Declarar que la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-020-E-2025-0252 de 22 de agosto de 2025 constituye un acto administrativo favorable que goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, razón por la cual no puede ser revocado ni revisado, y en consecuencia, no procede la reapertura de fases precluidas ni la declaratoria de nulidad solicitada por los peticionarios.

Artículo 5. – Establecer que la solicitud de sanciones a los integrantes de la comisión técnica de selección del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura no corresponde al ámbito de competencias del CPCCS, al haberse verificado que los integrantes de la comisión técnica actuaron dentro del marco de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 6. – Disponer a la Secretaría General que el documento CPCCS-SG-2025-1707-EX de 4 de septiembre de 2025, junto con el informe jurídico y esta resolución, sea puesto en conocimiento de los integrantes de la comisión técnica de selección del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, a fin de que, en ejercicio de sus derechos, determinen si corresponde o no presentar las acciones penales que la ley les faculta.

Artículo 7. – Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente resolución y el informe jurídico a los peticionarios: Marco Antonio Robalino Vasco, Marcelo Chiriboga Arteta, Francisco Ángel Santillán Almeida y Francisco Larrea Falcony, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a los miembros de la comisión técnica de selección del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 24 de septiembre de 2025, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036, instalada el 24 de septiembre de 2025 a las 10h35, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Abstención); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL